



## **ORDENANZA Nº 23**

### **TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS CULTURALES, TURISTICOS Y SIMILARES.**

#### **Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL**

Al amparo de lo previsto en el artículo 106 e la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 58 y 20.4 v) y 20.4.w) de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios culturales (escuela de música), turísticos o similares, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

#### **Artículo 2.- SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES**

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten utilicen o se beneficien de los servicios antes referidos.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

3.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 3.- SOLICITUD DE LOS SERVICIOS**

Quedan obligados al pago de la tasa aquí regulada, las personas que utilicen los servicios culturales y turísticos por los que deban satisfacerse. Las personas o Entidades interesadas en recibir alguno de estos servicios deberán presentar en las oficinas municipales la solicitud de inscripción, a excepción de las actividades que originen la expedición de entradas.

#### **Artículo 4.- TARIFAS**

##### **Epígrafe 1º.- Escuela de Música**

- Derecho de inscripción por alumno	20,70 €
- Clases colectivas de instrumentos	20,00 €/mes/alumno
- Conjunto de Cornetas	46,00 €/mes/conjunto
- Conjunto de Tambores	46,00 €/mes/conjunto
- Lenguaje Musical	23,00 €/mes alumno
- Conjunto Coral	11,60 €/mes/alumno
- Instrumentos musicales	46,00 €/mes/alumno
- Conjunto de pulso y púa	23,00 €/mes/alumno

Los alumnos que realizan dos o más instrumentos, pagan cada uno de ellos

En el caso de que tres miembros de una misma unidad familiar asistan a clases en la escuela de música, las cuotas se reducirán en un 25% por asignatura.



**Epígrafe 2º.- Visitas Turísticas (entradas):**

*(Modificado en BOP 01-03-2019 n. 26, en aplicación a partir del 01-04-2019)*

<b>ENTRADA</b>	<b>CATEGORIA TIPO DE VISITA</b>	<b>PRECIO</b>
<b>A) Adultos</b>		
0	Iglesia de San Esteban o Capilla de la Magdalena .....	1,00€/ persona
1	Castillo visita guiada .....	3,50 €/persona
2	Centro de Interpretación de Mudéjar .....	3,50 €/persona
3	Castillo habitado .....	8,00€/persona
4	Bodegas o torreón teatralizado .....	4,00€/persona
5	Recorrido por las murallas .....	1,50 €/persona
6	Déjate Guiar Combinada 1+2+5 .....	6,00 €/persona
7	Combinada 4+2 .....	6,00 €/persona
8	Experiencia Medieval - combinado 0+2+3+5 .....	9,00 €/persona
9	Combinada 1 + 4 + 2 + 5 .....	7,00 €/persona
<b>B) Infantil</b>		
13	Castillo visita guiada .....	2,50 €/persona
14	Centro de Interpretación del Mudéjar .....	2,00 €/persona
15	Torreón o bodega con Teatro.....	3,00 €/persona
16	Castillo habitado .....	4,00 €/persona
17	Murallas (Visitas autoguiada) .....	1,50 €/persona
18	Déjate Guiar - Combinada 13+14 +17.....	3,50 €/persona
19	Combinada 16+14 .....	4,00 €/persona
20	Combinada 14+16+18 .....	5,50 €/persona
21	Combinada 13+15+14+17 .....	4,50 €/persona
<b>C) Grupos, Agencias, Asociaciones, AMPAS) (A partir de 30 personas)</b>		
22	Ruta por la Ciudad (más de 25 personas) .....	2,70 €/persona
23	Castillo, visita guiada .....	2,50 €/persona
24	Centro Interpretación Mudéjar .....	2,70 €/persona
25	Combinado: 23 + 24.....	3,70 €/persona
26	Torreón y Bodegas teatralizadas + Centro de Interpretación del Mudéjar + Murallas .....	7,00 €/persona
27	Murallas .....	1,00 €/persona



#### D) Grupos Escolares (Para grupos desde 25 personas)

28	Castillo habitado + CIAM.....	6,50 €/persona
29	Asalta al Castillo.....	6,00 €/persona
30	Castillo habitado +CIAM+Ruta hasta San Esteban +Murallas .....	8.00 €/persona
31	Visita Guiada Castillo + Centro de Interpretación del Mudéjar .....	4.00 €/persona
32	Visita guiada hasta san Esteban + Muralla .....	3,00 €/persona
33	Visita autoguiada a las murallas .....	1,00 €/persona
34	Visita guiada al museo de Tenerías .....	1,50 €/persona
35	Castillo habitado +CIAM+Murallas .....	7,00 €/persona

#### E) Visitas especiales para grupos

- 36 Ruta Medieval: coste mínimo 40 € (hasta 10 personas) entre 11 y 24 personas 40 €+1,5 € por persona y a partir de 25 personas 2,70 € por persona.
- 37 Iglesia de San Andrés: coste mínimo 15 € (hasta 6 personas), más de 6 personas a 2,5 € por persona.
- 38 Iglesia de San Esteban: coste mínimo 15 € (hasta 6 personas) más de 6 personas a 2,5 € por persona.
- 39 La Magdalena: coste mínimo 15 € (hasta 6 personas) más de 6 personas a 2,5 € por persona.
- 40 Ruta por las tres iglesias (Iglesia de San Andrés, Iglesia de San Esteban, La Magdalena), coste mínimo 40 € (hasta 10 personas) entre 11 y 24 personas 40 € +1,5 € por persona y a partir de 25 personas 2,70 € por persona.

#### **Epígrafe 3º.- Utilización Patio de Armas Castillo de Alburquerque.**

- 1.- Para la celebración de actos varios debidamente autorizados.... 284,40 €
- 2.- Realización de reportajes fotográficos, por cada hora o fracción. 42,10 €

Se establece una fianza para la celebración de actos varios debidamente autorizados por importe de 54,13 €, y para la realización de reportajes fotográficos por importe de 19,67 €. La fianza será devuelta una vez dejadas las instalaciones en las mismas condiciones en que fueron entregadas a los usuarios, en caso de que no proceda su reintegro, el producto de las mismas, se aplicará a la tasa.

#### **Epígrafe 4º.- Utilización edificios públicos.**

- 1.- Utilización por personas o instituciones con fin de lucro..... 20,00 €/hora
- 2.- Con uso de proyector, etc. .... 23,00 €/hora
- 3.- Actividades carácter culturales y recreativas anual ..... 3,00 €/hora



**Epígrafe 5º.- Utilización Palacio Pedro I El Cruel.**

- 1.- Utilización por personas o instituciones con fin de lucro..... 20,00 €/hora
- 2.- Con uso de proyector, etc, ..... 23,00 €/hora

**Epígrafe 6º.- Utilización de la Sala Cultura “Alfonsa de la Torre”**

	Sin Técnico de la Sala Equipos Externos	Sin Técnico de Sala Con Equipos Sala	Con Técnico y Equipos de sala
Lunes a Viernes	40,00 €/por hora + 2 horas fianza	50,00 €/por hora + 2 horas fianza	60,00 €/por hora + 2 horas fianza
Sábados, domingos y festivos	60,00 €/por hora + 2 horas fianza	70,00 €/por hora + 2 horas fianza	80,00 €/por hora + 2 horas fianza

**Epígrafe 7º.- Utilización de la Sacristía de San Francisco.**

- 1.- Reportaje fotográfico para bodas en la Sacristía de San Francisco 45,00 € por hora o fracción, no se incluye el acondicionamiento de la sala, siendo por cuenta del solicitante.

**Artículo 5.- ADMINISTRACION Y COBRANZA**

- 1.- La Administración y cobro de las tasas establecidas se llevará a cabo por el propio Ayuntamiento.

- 2.- El pago de las visitas turísticas, se efectuará mediante la obtención de las correspondientes entradas.

El pago de las cuotas de la Escuela de Música se realizará mediante domiciliación bancaria, por meses adelantados, entre los días 1 y 15 de cada mes, sin derecho a devolución, a excepción de lo establecido en el siguiente apartado.

A las personas que no puedan domiciliar los recibos, se les remitirá por meses adelantados, impreso de autoliquidación, que deberá ser ingresado en el plazo de quince días a contar desde la recepción del impreso.

El pago de las cuotas por la utilización del Patio de Armas del Castillo de Alburquerque se realizará mediante ingreso en el Ayuntamiento a través de los empleados encargados de la instalación, que expedirán el correspondiente recibo, o mediante ingreso en cuenta bancario, o en la Tesorería Municipal, en todo caso con anterioridad a la utilización de la instalación.

El Pago de los cuotas por la utilización de los distintos edificios públicos por personas o instituciones con fin de lucro, se realizará mediante ingreso en el Ayuntamiento a través de los empleados encargados de la instalación, que expedirán el correspondiente recibo, o mediante ingreso en cuenta bancaria, o en la Tesorería Municipal, por trimestre anticipado y en función de la previsión trimestral de uso del edificio.

- 3.- En el caso de baja definitiva en alguna actividad deberá avisarse por escrito al Ayuntamiento precediéndose a la devolución del mes pagado por adelantado, siempre y cuando, tal baja haya sido efectiva antes del primer día de dicho período.



4.- La Administración Municipal podrá suspender salvo que existan normas específicas que lo prohíban, la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza, cuando las personas obligadas al pago, no satisfagan las cuotas vencidas, sin perjuicio de la exigencia de los intereses de demora producidos. No podrá inscribirse en una nueva actividad, aquel usuario que tenga algún recibo pendiente de pago.

#### **Artículo 6.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 7.- BONIFICACIONES**

Para los titulares del carnet de familia numerosa en cualquiera de sus categorías, se establece, sobre el importe de las tarifas de la escuela de música resultantes de la aplicación del artículo 4.1 de la presente ordenanza, una bonificación del 30%. Para la aplicación de esta bonificación será preceptiva la presentación del citado carnet.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.